

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente solicitud de mandamiento de pago de CONSORCIO DÍA S.A., la cual se basa en la condena impuesta en la sentencia de segunda proferido por el Tribunal Superior de Bucaramanga del 17 de febrero de 2021 Y la liquidación de costas aprobada por el juzgado. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2016-00123-00

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La Sociedad CONSORCIO DIA S.A, a través de su apoderado, solicita que se libere una orden de apremio frente al demandado EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES- ECOTRANSPORTES S.A.S. -Dicha solicitud se basa en la condena impuesta por parte del H. Tribunal Superior de Bucaramanga del 17 de febrero de 2021 y la liquidación de costas de este despacho debidamente aprobada, de fecha 15 de junio de 2021, por la suma de \$4.542.630,00 pesos m/l.

Previo a continuar con el análisis pertinente, oportuno es señalar lo que prevé el Código General del Proceso:

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Ahora bien, evidente es que de conformidad con la norma descrita *ut supra*, el presente mandamiento se debe notificar por estado.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante CONSORCIO DIA S.A y en contra de la demandada EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES -ECOTRANSPORTES S.A.S.- (Nit. 900.651.376-1) por la siguiente suma y concepto:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$ 4.542.630,00).

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a la demandada por anotación en estado.

TERCERO.- Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (4)

Para notificación por estado 051 del 09 de julio de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eb6f9bda5ab7cf158a7830b6d24a9a92866d4414944bf52da50ca5fbebddd93c
Documento generado en 08/07/2021 04:03:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>